

709/23-12

ARGENTINA GÓMEZ MOLINA
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005
MADRID**

C/GARCIA GUTIÉRREZ S/N

27 JUL. 2023

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000554 /2020 DV

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. SANTIAGO PEDRAZ GÓMEZ**

Madrid, a 27 de julio de 2023.

Dada cuenta; **Únanse** al procedimiento los escritos Rº Nº 30.278, 30.544, 30.363, 30.374, 30.864, 32.898, 29.700 y 29.881/2023, que **quedan a disposición de las partes en Cloud y del Ministerio Fiscal en Horus** (ante el exceso de cabida para su traslado a través del sistema informático).

En relación a la petición de testimonio de las actuaciones solicitado en los escritos Rº Nº 30.363 y 30.374/2023, **se accede a los solicitado, pudiendo la parte comparecer en esta Secretaría Judicial para su recogida en un plazo de 5 días**. La descarga del procedimiento, se efectuará en formato CD (sellada y firmada por la Letrada del Juzgado) y contendrá los documentos hasta el día de la fecha.

Respecto al escrito Rº Nº 29.881/2023 del Ministerio Fiscal, **abrarse Pieza Separada al efecto (que se abrirá con copia de esta resolución), a donde se llevará el informe de la Comisaría General de Información de fecha 07.07.2023 (ítem 29.476/2023), siendo a la vez eliminado del principal de las actuaciones. (JG 554/2020-3)**

Por último, **respecto al resto de peticiones (en relación a la ejecución de órdenes nacionales e internacionales de detención) se resolverán en resolución aparte.**

Lo acuerda y firma S.Sª; de lo que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

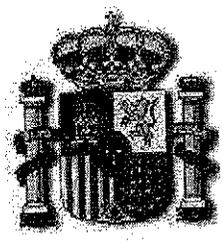
Firmado por: SANTIAGO PEDRAZ GÓMEZ
27/07/2023 10:58

Firmado por: ANA ESTHER SANCHEZ GARCIA
27/07/2023 11:31

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

759/23-12

ARGENTINA GÓMEZ MOLINA
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION CINCO
D. PREVIAS 554/2020
Pieza separa de situación personal

AUTO

27 JUL. 2023

En Madrid a 26 de julio de 2023
Dada cuenta, y

HECHOS

ÚNICO.- En las presentes diligencias se ha solicitado por D^a. VIRGINIA ARAGÓN SEGURA, Procuradora de los Tribunales, actuando en representación de SOLEDAD NKENE NGUEMA EYANG (esposa de una de las víctimas MARTÍN OBIANG ONDO MBASOGO), SILVIA BINDANG NGUEMA (esposa de una de las víctimas BIENVENIDO NDONG ONDO), y PEDRO EFA MANGUE (hermano de una de las víctimas FELICIANO EFA MANGUE), como ACUSACIONES PARTICULARES se acuerde que se resuelvan las solicitudes de órdenes de detención nacionales e internacionales interesadas por las acusaciones particulares, la acusación popular y el Ministerio Público que quedaron suspendidas por providencia de fecha 12.04.2023 (acontecimiento 1234), interesando que en la resolución de esas solicitudes se acuerde, en línea con lo interesado por la totalidad de las acusaciones, librar las órdenes nacionales e internacionales de detención, en los términos expuestos en los escritos de las acusaciones, contra Carmelo OVONO OBIANG, Nicolás OBAMA NCHAMA e Isaac NGUEMA ONDO.

Dado traslado a la defensa de los querellados y Ministerio Fiscal, la defensa se opuso y por el Ministerio Fiscal se informó que procedía librar las órdenes, presentando respectivamente los escritos oportunos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

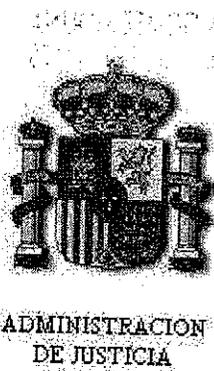
ÚNICO.-. Procede estar a lo acordado en la providencia de 12 de abril pasado, por cuanto, pese a lo alegado, se está en la misma situación. El Ministerio Fiscal señala que:

las autoridades de Guinea Ecuatorial informaron en nota verbal 2300/2023 unida al acontecimiento 1384 que no reconocen la competencia de los tribunales de España con relación al presente procedimiento, (ac 1384). De lo anterior se colige que no van a dar curso a la Comisión Rogatoria internacional enviada más allá de las contestaciones aportadas en las notas verbales unidas al acontecimiento 1383 y la antecitada unida al

Firmado por: SANTIAGO PEDRAZ GÓMEZ
26/07/2023 12:52

Firmado por: ANA ESTHER SANCHEZ GARCIA
26/07/2023 12:56

3



acontecimiento 1384.
Por las razones expuestas debe tenerse a efectos procesales no contestada la Comisión rogatoria, reiterándose el fiscal a que se emitan las órdenes de detención nacional e internacional contra Carmelo OVONO OBIANG, Nicolás OBAMA NCHAMA e Isaac NGUEMA ONDO en los términos señalados en nuestros escritos unidos a los acontecimiento 1477, 1388, especificándose los motivos para acordar las referidas órdenes en dictamen obrante al acontecimiento 1228".

Sin embargo, lo cierto es que, con la documentación aportada por la defensa de los querellados, se sigue lo contrario; máxime el tiempo transcurrido, como señala la defensa:

La comisión rogatoria internacional fue enviada por la Embajada de España en Malabo al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de Guinea el día 8 de mayo del corriente (Nota verbal documento número 1), que, exactamente igual que ocurre en España lo envía al Ministerio de Justicia, Culto e Instituciones Penitenciarias para que, finalmente, lo remita al órgano judicial competente, en este caso la Corte Suprema de Justicia de la República de Guinea Ecuatorial, donde tuvo entrada el 20 de junio de 2023 (documento núm. 2). Por lo tanto, han transcurrido sólo 22 días desde que la rogatoria está en poder de la autoridad judicial competente, y escasos dos meses desde que la Embajada de España le dio trámite diplomático, tiempos, dicho sea con el debido respeto, muy inferiores a los que se demora en España una solicitud de cooperación internacional similar.

Vistos las disposiciones citadas y demás de general aplicación

DISPONGO: No ha lugar a librar las órdenes nacionales e internacionales de detención contra Carmelo OVONO OBIANG, Nicolás OBAMA NCHAMA e Isaac NGUEMA ONDO.

Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas a los efectos oportunos, previniéndoles que contra el mismo cabe recurso de reforma y/o subsidiario de apelación.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago J. Pedraz Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Cinco. Doy fe.